

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandada fue notificada personalmente desde el día 8 de noviembre de 2020, quien dejó vencer su término de traslado sin proponer excepción alguna, por lo que se encuentra pendiente continuar con el trámite procesal pertinente. Sírvese proveer.

Barranquilla, abril 18 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla Abril dieciocho (18) del dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a ordenar seguir adelante la ejecución contra el señor CARLOS ARTURO AGUIRRE RODRIGEZ

ANTECEDENTES

La señora PILAR RODRIGUEZ POLO en representación del niño DINKOL JOSE AGUIRRE RODRIGUEZ a través de apoderado judicial solicito se librara mandamiento de pago contra el señor CARLOS ARTURO AGUIRRE RODRIGUEZ, por la suma de SEIS MILLONES QUINTOS CINCUENTA DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$6.552.326), correspondientes a las cuotas adeudadas de diciembre de 2018, enero-diciembre de 2019, enero-diciembre de 2020 y enero-junio de 2021, más los intereses legales.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Por reunir los requisitos legales, se libró, en contra del demandado, mandamiento de pago de fecha 30 de junio de 2021, por la suma SEIS MILLONES QUINTOS CINCUENTA DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$6.552.326), más los intereses legales y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

El ejecutado CARLOS ARTURO AGUIRRE RODRIGUEZ, se le notifico de manera personal desde el 9 de julio de 2021, quien no hizo uso de su traslado.

Agotada la ritualidad pertinente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver las pretensiones de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 440, inciso 2º del C. G.P. dispone que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de **auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.*

En el sub-lite, no habiendo propuesto la parte demandada excepciones de mérito, resulta del caso ordenar seguir adelante la ejecución, liquidándose los intereses moratorios a que hubiere lugar y condenándosele en costas.

En igual forma, la providencia de la cual se deriva la obligación perseguida ejecutivamente reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 del C.G.P., conteniendo una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de suministrar alimentos a la demandante, por lo que resulta dable continuar con la presente ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Seguir adelante la ejecución, contra el demandado CARLOS ARTURO AGUIRRE RODRIGUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el proveído del 30

RAD 08001311000820210026800
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Auto Seguir Adelante Ejecución

de junio de 2021, más costas procesales, agencias en derecho, e intereses moratorios a la tasa del 6% anual.

2º.- Requiérase a las partes en litis para que una vez ejecutoriado el presente proveído, presenten la liquidación especificada del crédito, de acuerdo a lo establecido en el Art. 521 del C. de P.C, modificado por el art. 32 de la Ley 1395 de 2010.

3º.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZA,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a622f9792c22deccc4d7f057c6567c5ff1d883d7137c47a6a1320a509134d50

Documento generado en 18/04/2022 02:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>